

La Gaceta Impositiva



Dictamen Fiscal del Ejercicio 2013

Análisis detallado de todo lo relativo a la presentación del dictamen fiscal 2013. /2

Consecuencias de no presentar el dictamen fiscal a tiempo

Conozca cuáles son los problemas que puede causarnos la no presentación del dictamen fiscal en tiempo y forma durante el mes de junio 2014. /6

Declaración Alternativa sobre la Situación Fiscal

Aquellos que no presenten el Dictamen Fiscal, tendrán que hacer presentación de una declaración Alternativa aún sin reglamento. /9

Calendario Fiscal de Junio

Vea en qué días vencerán sus impuestos en este mes. /14

Información Alternativa al Dictamen Fiscal

Durante el mes de junio aquellos que no presenten el Dictamen Fiscal, tendrán que hacer presentación de la Información Alternativa al Dictamen Fiscal. /7

PTU - Aún podemos cobrar

Conozca cuándo procede el pago adicional de PTU. /10

Dictamen Fiscal del 2013

¿Cuándo se presenta el Dictamen Fiscal 2013?

Para poder dictaminar los estados financieros para efectos fiscales tendremos que estar atentos al calendario atado al primer carácter alfabético del RFC:

- De la A a la F del 13 al 18 de junio de 2014
- De la G a la O del 19 al 24 de junio de 2014
- De la P a la Z y & del 25 al 30 de junio de 2014

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 14 de julio de 2014.

Tenga presente que el SAT ha publicado en su página de Internet el cambio a la versión 8.0.0.1, tanto en el "Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2013" (SIPRED 2013), como en el "Sistema de Presentación de Información Alternativa al Dictamen" (SIPIAD 2013) para optimizar el funcionamiento del sistema.

Recuerde que para presentar el Dictamen Fiscal 2013 requiere de la Fiel y el SIPRED.

¿Quiénes pueden Dictaminarse?

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00.
- Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$79,000,000.00.
- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Que estén autorizadas para recibir donativos deducibles. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada.
- Que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto.
- La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente
- Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que no estén obligadas, pueden optar por hacerlo.

Algunos cambios

Está en boca de muchas instituciones contables la posible eliminación del Dictamen Fiscal, sin embargo, ya empiezan a sonar voces en contra de ello, por el daño que causaría a la profesión, y a la recaudación fiscal.

Sin embargo, el cambio de la postura ha sido tendiente a conservar el dictamen fiscal como opción.

Entonces, el Dictamen Fiscal será opcional para contribuyentes con ingresos superiores a 100 millones de pesos, valor de activos superior a 79 millones, o más 300 trabajadores en promedio.

En concreto, el dictamen fiscal de estados financieros será opcional, pero sólo para quienes tengan ingresos gravables superiores a 100 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior y para sujetos con activos superiores a 79 millones de pesos, o un mínimo de 300 empleados al mes, según el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, se quitaría el registro por 3 años a aquellos Contadores Públicos cuyas contribuciones dictaminadas presenten una diferencia superior a 15%, respecto a las determinaciones de la autoridad obtenidas en auditoría.

Anteriormente el jefe del SAT había revelado que de cada 100 dictámenes que se entregan por parte de los contadores certificados, en 98% se encontraban irregularidades en las revisiones que hace el brazo fiscal de la Secretaría de Hacienda. Esto quiere decir que no se está cumpliendo el motivo por el cual fue creado el dictamen, y que ahora sólo le está generando un costo adicional al contribuyente.

Por ello, de aprobarse la propuesta, será el propio SAT el que continúe con esta tarea de fiscalización en su mayor parte.

Esta herramienta que nació hace más de 50 años como medio para facilitar a la autoridad hacendaria la fiscalización y otorgar a los contribuyentes un filtro previo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; ahora no seguirá vigente.

Tras el estudio de la Reforma Hacendaria respecto de la correspondiente derogación del Artículo 32-A, y artículos correlacionados, la AMCPDF ha indicado lo siguiente:

"A consecuencia de los cambios al CFF en los últimos 13 años, y observando que en general los Contadores Públicos a nivel nacional han cumplido con las disposiciones y normatividad aplicables para la obtención de sus respectivos registros ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), para poder emitir dictámenes fiscales, hacemos de su conocimiento que se han emitido aproximadamente 90,000 dictámenes en promedio durante los últimos 5 años."

Al día de hoy, la AMCPDF cuenta con 1,037 Contadores Públicos Certificados, de los cuales cerca del 70% están Registrados en la AGAFF. Además, la AMCPDF ha impartido diversidad de cursos para la correcta capacitación y fortalecimiento en tales tareas.

¿Cuáles serían las afectaciones de la eliminación del artículo 32-A?

Según expresa la AMCPDF, al derogarse el artículo 32-A se producirían las siguientes afectaciones:

- La seguridad jurídica estará en indefensión por la eliminación del dictamen fiscal.
- Al no tener fiscalización de los Contadores sobre los contribuyentes no podrán corregirse de forma espontánea y disminuirá la recaudación.
- El dictamen fiscal se ha posicionado como herramienta de fiscalización para vigilar el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, es importante conocer las utilidades del dictamen fiscal:
 1. Instrumento recaudatorio como herramienta de control
 2. Herramienta de autocorrección de personas físicas y morales
 3. Método de desarrollo profesional contable
 4. Medio de sostenimiento y crecimiento económico de asociaciones profesionales
 5. Herramienta de seguridad para los contribuyentes

Por último, su declaración de no obligatoriedad del dictamen fiscal, dado que no será exigido por el SAT como en la actualidad, hará que no se estimule el aprendizaje de las instituciones educativas en función de ello, dejando de lado la posibilidad de emitir una opinión cuando sea requerido.

¿Qué requisitos debe cumplir el Contador para poder efectuar la presentación del dictamen fiscal 2013?

Para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2013, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en la fracción I, del artículo 52 del CFF.
- Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal.
- Que el contador público esté, en el mes de presentación del dictamen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal, para lo cual deberán exhibir a los particulares el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos de la renovación del registro, el contador público que obtuvo su registro para dictaminar de conformidad con el CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrá solicitar la renovación de su registro hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en la Regla II.2.9.10.

Los contadores públicos deberán contar con la renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF.

Los contadores públicos que en el año 2014, estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en la página de Internet del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

- Que el contador público a la fecha de su solicitud deberá tener vigentes los requisitos señalados en el artículo 60 del Reglamento del CFF;
- Que deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el 32-D, ambos del CFF;
- Haber cumplido con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2014, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2012. Las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2014, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2013.

SIPRED 2013

Ya está disponible para descargar el SIPRED 2013, para que pueda hacer el Dictamen Fiscal 2013 este año.

Si eres de los que emiten dictamen de los estados financieros para efectos fiscales es importante que para el ejercicio fiscal 2013 utilice el SIPRED 2013, y efectúe la presentación en base al calendario a continuación:

- De la A a la F: del 13 al 18 de junio de 2014
- De la G a la O: del 19 al 24 de junio de 2014
- De la P a la Z y &: del 25 al 30 de junio de 2014

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 14 de julio de 2014.

Descargar el SIPRED 2013:

- [SIPRED 2013](#)
- [Manual de instalación SIPRED 2013](#)
- [Manual de usuario SIPRED 2013](#)
- [Índices con información mínima e información sin signo 2013](#)
- [Instructivo de características para la presentación del dictamen 2013](#)
- [Instructivo para la integración y presentación del dictamen 2013](#)
- [Enviar Dictamen Fiscal 2010 a 2013](#)
- [Monitor del Dictamen Fiscal 2010 a 2013](#)

Instalación del SIPRED 2013 por primera vez:

- Sólo instale el SIPRED 2013

Instalación del SIPRED 2013 cuando ya se tenga instalada la versión del SIPRED 2012:

- La instalación se realizara de forma automática cuando se ingrese al SIPRED y esté conectado a Internet, quedando instalada la versión 8.0.0.1

Si está buscando el SIPRED 2012 [ingrese aquí](#). Tenga en cuenta que, el SIPRED 2014 aún no existe, sino que el que se utiliza para presentar el dictamen en dicho año, es el 2013.

¿Qué pasa si no presento mi Dictamen Fiscal a tiempo?

Normalmente tratamos de cumplir con nuestras presentaciones en tiempo y forma, y una de las más interesantes es la de la presentación del dictamen fiscal que tiene un calendario ajustado sin prórroga durante 2014.

Asimismo, las sociedades controladoras tienen que hacer su presentación vence el 14 de julio de este año.

¿Qué ocurre si los contribuyentes presentan el dictamen fiscal fuera de los plazos mencionados?

Lamentablemente, la consecuencia es bastante grave, dado que el Reglamento del CFF dispone que éste se considerará por no presentado.

Entonces, lo que sucederá a consecuencia es que la autoridad fiscal podrá ejercer su facultad de comprobación para revisar este dictamen y claro, tendrá todo derecho de requerir directamente al contribuyente y no aplicar la revisión secuencial prevista en el artículo 52-A del CFF, en el que se establece que primeramente se requerirá al contador público que formuló el dictamen y en caso de no obtener la información suficiente o presentarse fuera de tiempo, requerir al contribuyente.

Asimismo, tampoco cabe la aplicación del beneficio previsto en el artículo 47 donde se determina que las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas domiciliarias cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Esta infracción está relacionada con la de llevar contabilidad, porque no presentar el dictamen fiscal dentro de los plazos previstos en las leyes fiscales tendrá una multa de \$10,980.00 a \$109,790.00.

¿Qué podemos hacer para evitar este problema?

Ahora bien, sabemos que existe jurisprudencia que falla a favor del SAT, pero nuestra recomendación es que como contribuyente debemos indicar que estamos presentando extemporáneamente el dictamen para que tenga efectos. No obstante, lo mejor aquí es presentar en tiempo para evitar contratiempos innecesarios.

Información Alternativa al Dictamen Fiscal

Todos los contribuyentes que estén bajo la obligación de presentar el dictamen fiscal 2013 de sus estados financieros por contador público autorizado, y opten por no presentar el dictamen fiscal, presentarán la información alternativa al dictamen.

En este sentido, la información alternativa al dictamen que corresponde al ejercicio fiscal 2013, tiene que ser presentada por ellos hasta el 30 de Junio de 2014.

Claro está, la misma puede presentarse también bajo el siguiente calendario:

- De la A a la F: del 13 al 18 de junio de 2014
- De la G a la O: del 19 al 24 de junio de 2014
- De la P a la Z y &: del 25 al 30 de junio de 2014

Tenga en cuenta que, para poder presentar la Información Alternativa al Dictamen Fiscal requerirá tener el SIPIAD 2013, un programa diseñado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la presentación de esta declaración.

A través del SIPIAD los contribuyentes podrán ser ayudados en la presentación de la información alternativa a través de Internet facilitando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Requisitos:

- Firma electrónica avanzada (Fiel)
- Sistema con conexión a Internet

Información alternativa al dictamen

Para poder presentar la información alternativa al dictamen deberá tomar las bases indicadas en el Anexo 21 "Información Alternativa al Dictamen". El Anexo 21 fue publicado en el DOF el 14 de enero de 2014, y se compone de los siguientes documentos:

- Instructivo
- Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las personas morales
- Integrantes del sistema financiero

Descargar SIPIAD 2013

Al igual que la salida del SIPRED 2013, también se presenta el SIPIAD 2013 para las declaraciones de este año.

Si se trata de la primera vez que instala el SIPIAD, debe efectuar la instalación simple con el archivo que descarga en los enlaces debajo.

Si se trata de una instalación del SIPIAD 2013 cuando ya se tenga instalada la versión del SIPIAD 2012, la instalación se realizara de forma automática cuando se ingrese al SIPIAD y esté conectado a Internet, quedando instalada la versión 8.0.0.1

Archivos de descarga del SIPIAD 2013:

- [SIPIAD 2013 con Office 2007](#)
- [Manual de instalación SIPIAD 2013](#)
- [Manual de Usuario SIPIAD 2013](#)
- [Índices con información mínima e información sin signo 2013](#)
- [Instructivo de características para la presentación de la información alternativa al dictamen 2013](#)
- [Instructivo para la integración y presentación de la información alternativa al dictamen 2013](#)
- [Enviar Información Alternativa al Dictamen 2010 al 2013](#)
- [Monitor de la Información Alternativa al Dictamen 2010 al 2013](#)

Requisitos del SIPIAD:

- Internet, correo electrónico (e-mail) y PC con Windows 7, XP o Windows Vista
- Firma electrónica avanzada (Fiel)

Beneficios de utilizar SIPIAD:

- Facilita el llenado de la información alternativa al dictamen
- Seguridad, rapidez y oportunidad en la presentación
- Comodidad y confiabilidad para la presentación de la información alternativa al dictamen

Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal

En el Código Fiscal de la Federación vigente desde este año, veremos que hay una nueva obligación, aún no reglamentada, que tiene vencimiento en el mes de junio, y que aplica, al menos, sobre las personas que no presenten o decidan no presentar su dictamen fiscal.

Bajo el nombre de Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal, vemos que se regula en el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, y vemos debajo su letra textual:

“Artículo 32-H. A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar ante las autoridades fiscales, la declaración informativa sobre su situación fiscal que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de administración Tributaria, a través de los medios y formatos que se señalen en dichas reglas.

I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$644,599,005.00, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.”

¿Quiénes deben cumplir esta obligación?

Claro está, la presentación informativa sobre la situación fiscal del contribuyente deben efectuarla todas la personas indicadas en el extracto anterior, aunque claro está que, si se ha presentado el dictamen fiscal, no corresponde esta obligación.

En este sentido, a lo que se refiere el artículo 32H del CFF, es una nueva obligación para grandes contribuyentes y los señalados, correspondiente a uno de los informes que se incluían en el informe fiscal que contenía el programa del dictamen fiscal de los contribuyentes que se dictaminaban para efectos fiscales.

Por esta razón es que no corresponde para quienes presenten su dictamen fiscal.

¿Cuándo procede el Reparto Adicional de PTU?

Como todos sabemos los meses de mayo y junio son clave para los trabajadores porque cobran su Participación en las Utilidades de la empresa donde laboran.

En este sentido, pueden darse casos en los que exista una determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas.

Para este tipo de Reparto Adicional de PTU, es importante saber que las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna. La aplicación de este procedimiento se rige en base a los artículos 9, 109 y 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establecen el procedimiento para determinar la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Así se expresa:

De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, la determinación de reparto de utilidades por parte de la autoridad fiscal resulta procedente, sin que sea

requisito el que se compruebe que la persona a la cual se le efectúa una visita domiciliaria tenga trabajadores.

Asimismo, hay que destacar que, existe una competencia del Servicio de Administración Tributaria que regula la aplicación de normas de trabajo e intervenir en cuestiones relacionadas con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, otorgándole la facultad de determinar repartos adicionales, sin señalar que la autoridad fiscal deba verificar la existencia de trabajadores. La misma la podemos ver a continuación:

En efecto, en caso de que se determine que la base gravable de las empresas es mayor, se procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y la procedencia de hacer un reparto adicional de utilidades a los trabajadores, no siendo competencia de la autoridad fiscal el comprobar la existencia de alguna relación laboral y el pago del reparto adicional de utilidades.

¿Qué sucede cuando aumentan las ganancias de la empresa?

En los supuestos que se generen objeciones a la declaración provenientes de los trabajadores formuladas, o bien si se presenta una declaración complementaria en la que se incremente la renta gravable generaría un reparto adicional de PTU, el mismo deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes en que al patrón le sea notificada la resolución.

Para el caso general como para la participación adicional, si existe incumplimiento del empleador podrá ser sancionado con una multa de 250 a 5,000 [veces el salario mínimo general](#) (SMG) vigente en el lugar y tiempo que se cometa la violación.

Otro ejemplo puede darse en el caso de que aumente la renta gravable de la empresa en virtud de que la SHCP, sin haber mediado oficio de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el patrón, y éste haya impugnado dicha resolución, el patrón deberá cubrir el reparto adicional dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución, por lo que en este caso el plazo de prescripción comenzará a computarse a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los 60 días siguientes a la fecha en que dicha resolución quede firme, al ser dicho acto mediante el cual nace a la vida jurídica el reparto de la PTU.

Escrito de Objeciones: Requisitos y Modelo

Si nuestro patrón no quiere pagar el PTU del mes de mayo o junio según sea persona moral o física respectivamente, aún nos queda una carta para jugar. Utilizar el Escrito de Objeción o de Objeciones ante la entidad fiscal correspondiente a la jurisdicción donde esté radicada la empresa.

Sin embargo, para presentar este escrito de objeciones debemos tener algunos requisitos bien presentes y cumplidos.

Requisito de tiempo

En base a lo que la Ley indica, el escrito de objeciones deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración. Dicha presentación se debe efectuar ante las autoridades fiscales para que puedan intervenir.

Si su patrón no hace entrega de la copia completa de la declaración no correrá el plazo indicado. Recordemos que, el patrón tiene un plazo de 10 días contados desde la presentación de la declaración anual para entregar copia de la misma a sus trabajadores. En concreto el artículo 121 de la LFT indica:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne.

Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

Requisitos de forma

Para que la autoridad fiscal acepte el escrito de objeciones, deberá cumplir las siguientes características:

- Deberán mencionarse los renglones específicos de ingresos y de las deducciones, cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes.
- Las objeciones deberán ser detalladas, en ningún momento se podrán hacer en forma global o sobre sumas generales contenidas en la declaración, tales como el total de ingresos, total de deducciones o utilidad fiscal. En este sentido, cada partida o renglón a objetar debe ser bien señalado conjuntamente con las razones en que se apoyan para objetarlas.

Si en caso de que llegase a existir deficiencia en la forma o el fondo del escrito de objeciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les solicita por escrito que cumplan con los requisitos señalados en el presente capítulo, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Datos de identificación

De la autoridad fiscal

- Indicando nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la empresa para efecto del impuesto sobre la renta.

De la representación legal

- Representación sindical: en este punto los sindicatos deben acreditar que son los titulares del contrato colectivo de trabajo con la empresa mediante una copia del documento relativo vigente en el momento de presentar las objeciones. El documento debe contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales, conforme a los artículos 365, 368 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- Mayoría de los trabajadores: si el reclamo no incluye al sindicato, deberán designar uno o más representantes debidamente autorizados para cumplir con el mandato de los trabajadores, y con este carácter firmarán y presentarán el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales. Estos designados se acreditarán mediante un escrito que contenga los nombres y de ser posible las firmas de la totalidad de los trabajadores asalariados de la empresa, ya sean éstos de base o eventuales.

Datos de la organización sindical o trabajadores

- Nombre del sindicato o de los representantes
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Sindicato
- Nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores
- Domicilio

Datos de la Empresa

- Denominación o razón social.
- Domicilio de la misma.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Ejercicio fiscal de la declaración que se objeta.
- Tipo de declaración: normal, complementaria, por corrección, por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

Documentación a presentar

Escrito de objeciones en original y tres copias, sumados a:

- Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente o bien documento que acredite al promovente ser administrador de este último.
- Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Copia de la declaración del ejercicio y constancia de la fecha de entrega a los representantes si es que existe.

Modelo de Escrito de Objeciones

(Lugar y Fecha)

Administración Local de Auditoría Fiscal

(Domicilio Completo)

(Nombre)

En mi carácter de Secretario General del Sindicato (nombre del sindicato), [RFC](#), personalidad que acredito con la copia certificada de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que represento y que anexo a este escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en (Calle, Número, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa y Código Postal) por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, comparezco para formular objeciones a la declaración normal del ejercicio régimen general, que la empresa (Nombre de la Empresa) presentó por el año de (año correspondiente).

Antecedentes

1. Entre esta agrupación sindical y la empresa (Nombre de la Empresa) existe celebrado un contrato colectivo de trabajo el cual está vigente y se exhibe como anexo.
2. El (día, mes y año), la empresa nos entregó copia de su declaración del ejercicio fiscal de (año), por lo que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, estamos en tiempo para formular objeciones a la citada declaración. (Se anexa declaración y constancia de su entrega)
3. El domicilio de la empresa es en (Calle, Número, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa y Código Postal) y su Registro Federal de Contribuyentes es (RFC).

Objeciones

[expresar objeciones una por una en los renglones que va la declaración]

Por lo expuesto y fundado, a esa (nombre de la autoridad a la que está dirigido el escrito de objeciones), atentamente pido:

Tener por presentado en tiempo y forma el escrito de objeciones y sus anexos, y se nos comunique la resolución correspondiente.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma)

Si quiere saber más sobre la [PTU 2014](#), le recomendamos ver la [Guía sobre la Participación de los Trabajadores en las Utilidades](#).

Calendario Impositivo de Junio 2014

10 de Junio 2014

- Presentar información mensual al SAT de depósitos en efectivo.
- Presentar información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales.

Desde el 13 de Junio 2014

- Presentar dictamen fiscal, así como la demás información y documentación que corresponda o la Información Alternativa del Dictamen (SIPIAD), vía Internet a través del Portal de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda: De la A a la F del 13 al 18 de junio de 2014. De la G a la O del 19 al 24 de junio de 2014. De la P a la Z y & del 25 al 30 de junio de 2014.

17 de Junio 2014

- Impuesto sobre la Renta (ISR): presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de Mayo 2014
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): pago mensual definitivo
- Entero de impuestos retenidos a terceros: sólo aplica para agentes de retención de ISR, IVA o IEPS
- Impuesto al Valor Agregado (IVA): presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de Mayo 2014
- Enterar los pagos definitivos por dividendos o utilidades
- Enterar los impuestos retenidos a terceros
- Pagos provisionales, definitivos y retenciones
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios a que se refiere la Regla I.3.2.13.
- Entero de la retención que se efectúen de pagos por intereses.
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas
- Información de las contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior, en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a 100,000 pesos.
- Precio de enajenación de cada producto (tabacos labrados), valor y volumen de los mismos, así como el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, total de cigarros enajenados.
- Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes en el mes inmediato anterior.

Lavado de Dinero

El 17 de junio de 2014 deberá presentarse el aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en mayo 2014.

29 de Junio 2013

- Pago de PTU: Fecha límite para la entrega de la participación en las utilidades de las personas físicas que tengan empleados en su nómina.

30 de Junio 2013

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT): límite para presentar la información sobre las operaciones con proveedores.

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 5 – Junio 2014

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex